

BORRADOR ORDEN DE SUELTAS

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula la suelta de especies cinegéticas.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra modificada, indica en su Disposición Adicional Séptima que se podrán autorizar sueltas de perdiz roja, liebre europea y mediterránea y conejo, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Asimismo el Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de caza y pesca de Navarra permite las sueltas de Codorniz común en las zonas de caza sembrada. También de Perdiz roja en las zonas de caza sembrada de los acotados que no dispongan de perdiz roja salvaje.

La Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en el artículo 54.1. 1. que “La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...” . El artículo 65.3.i. menciona que las administraciones públicas competentes velarán por que las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas no supongan una amenaza para la conservación de estas u otras especies en términos genéticos o poblacionales y en el apartado e) del mismo artículo se añade lo siguiente “en relación con la actividad cinegética y acuícola, queda prohibida la introducción de especies alóctonas. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación”.

La Ley Foral 2/1993, de 5 marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en el artículo 4.b. que las administraciones públicas evitarán la introducción y proliferación de especies distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o producir desequilibrios ecológicos.

El Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, establece los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

El marco legal consecuente en el que debe desarrollarse esta Orden Foral, obliga a establecer las garantías necesarias para evitar la contaminación genética, esto debe

traducirse en las medidas necesarias para garantizar la idoneidad genética de los animales que se pretenda liberar. Estas medidas, por cuestiones técnicas, deben referirse, tanto a los animales objeto de la suelta, como a las granjas que los producen.

Asimismo las sueltas deben garantizar que no afectan al equilibrio ecológico en la zona de suelta. Ello obliga a acreditar la calidad sanitaria de los lotes a liberar, evitando los riesgos de transmisión de enfermedades o parásitos a las poblaciones salvajes.

En el momento actual no se ha podido acreditar la existencia de genética pura en las perdices rojas de granja disponibles, y a partir de los datos genéticos que se tienen hasta la fecha, todo apunta a que la población salvaje de Navarra tiene una calidad genética elevada. Por ello, y por motivos de precaución, no parece procedente, por el momento, establecer las repoblaciones de perdiz roja.

Para la elaboración de este Decreto Foral se ha contado con la participación repetida de la Comisión Asesora de caza de Caza y

1.- Condiciones generales

Esta Orden Foral tiene su aplicación sobre cotos públicos y privados. Los cotos intensivos se regirán por su plan de ordenación cinegética.

Se podrán llevar a cabo sueltas de animales con fines cinegéticos en las condiciones que se establecen en este capítulo.

Los programas de suelta de animales en el campo con finalidad cinegética deben estar recogidos en el plan de ordenación cinegética vigente del acotado. En el caso de los cotos públicos las sueltas deberán ser también autorizadas por el titular del acotado.

En todas las sueltas, el acotado deberá contar con un sistema de guarderío de caza de acuerdo al artículo 51 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

Sólo se permite la liberación en el campo de individuos idénticos en su forma y genotipo a los de las poblaciones de las especies autóctonas presentes en Navarra.

Se podrán llevar a cabo sueltas de liebre europea, liebre mediterránea, conejo de monte y codorniz común. Se podrán liberar también palomas domésticas para el adiestramiento de las aves de cetrería.

Las granjas de producción de los animales a liberar, deben cumplir con todos los requisitos legales y disponer de un certificado de calidad genética o fenotípica, emitido por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Solamente se permite la suelta de animales que procedan de granjas que posean este certificado. El listado de estas granjas se hará público en la página web del Departamento.

Las sueltas de conejo de monte pueden hacerse con animales de granjas o de otros cotos de caza que dispongan de autorización para captura en vivo y cesión a otros acotados, en todo caso los animales deberán ser procedentes de Navarra.

Todos los animales objeto de sueltas con finalidad cinegética deben de ir marcados de forma indeleble con anillas o crotales que identifiquen el stock de procedencia. La referencia que figure en la marca del stock deberá aparecer en todos los documentos que acompañen al lote de suelta.

Con una antelación mínima de 48 horas, el titular del aprovechamiento comunicará por correo electrónico, al Guarderío Forestal y a la Sección de Caza y Pesca la especie, la fecha y el lugar de recepción de los animales, así como su número y procedencia. El titular del aprovechamiento dispondrá del certificado sanitario expedido en el origen por un veterinario, en el que se garantice el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1082/2009 y la desparasitación previa al envío. Esta documentación acompañará a los lotes de animales hasta su suelta en el campo y estará a disposición del personal del Gobierno de Navarra y de los cuerpos policiales.

En todo el proceso de manejo y transporte de los animales a liberar se deberán cumplir las normas de bienestar animal aplicables en cada situación así como portar la documentación establecida por las autoridades ganaderas.

Todo traslado y suelta de animales deberá realizarse conforme a la normativa de ganadería vigente.

2.-Sueitas para la reconstrucción de poblaciones. Se consideran sueltas para la reconstrucción de poblaciones, la liberación planificada al medio natural de ejemplares de una especie autóctona, procedentes del medio natural o de granjas cinegéticas, con el objetivo de regenerar poblaciones silvestres de especies cinegéticas localmente desaparecidas o inviables.

Se autoriza la suelta de Conejo común y Liebre, tanto europea como ibérica, dentro de sus áreas de distribución.

El plan de ordenación cinegética incluirá un plan de regeneración para la especie referida con, al menos, el siguiente contenido:

- situación de las poblaciones naturales, con estima de la abundancia
- condiciones del hábitat y los factores de presión que han determinado la desaparición o la rarificación de la especie cinegética en el campo
- plan de actuación que contemple la corrección de los factores de presión
- programa de sueltas anuales
- evaluación del efecto del programa de sueltas sobre las especies y hábitats de interés, presentes en el acotado, de forma que se garantice su persistencia
- objetivo de densidad a partir del cual se establezca el aprovechamiento futuro
- período mínimo de veda para la especie, de acuerdo con el objetivo de densidad.

Los acotados que realicen sueltas para la reconstrucción de poblaciones, deberán contar con la presencia de guarda de caza desde la recepción de los primeros lotes hasta que comience el aprovechamiento cinegético de la población.

3. -Suestras para la caza inmediata. Se consideran sueltas para la caza inmediata, la liberación al medio natural de ejemplares de una especie autóctona, destinados a su caza en el periodo inmediatamente posterior a la suelta, en cacerías normales, adiestramiento de perros o de aves de cetrería.

3.1.- Suestras con carácter general. Llevadas a cabo por el titular del aprovechamiento. Se autoriza la suelta de Codorniz común y Conejo de monte.

Época autorizada: Se podrán llevar a cabo dentro de la temporada de caza para la especie, establecida en la Orden Foral de Vedas y desde cinco días antes al inicio de la misma.

Zonas: Las sueltas se llevarán a cabo exclusivamente en la zona de caza sembrada.

Ordenación: El plan de ordenación cinegético incluirá un plan sueltas para la especie referida, que describa la situación de las poblaciones naturales, con estima de la abundancia. A partir de esta información, se elaborará un plan de sueltas y de aprovechamiento compatible con las poblaciones salvajes. Contará también con una evaluación del efecto del programa de sueltas sobre las especies y hábitats de interés, presentes en el acotado, de forma que se garantice su persistencia.

Será obligatoria la presencia del guarda de caza desde la recepción de los animales hasta el día de caza posterior a la suelta.

El acotado que lleve a cabo este tipo de sueltas no podrá disponer de comederos o bebederos artificiales en funcionamiento dentro del acotado mientras se estén llevando a cabo las sueltas y su caza posterior.

3.2.- Seltas llevadas a cabo de forma individual por los cazadores.

Se podrán liberar ejemplares de Codorniz común en un número máximo de cinco por cazador y día. Se podrá liberar también, en el mismo número, Paloma doméstica exclusivamente para el adiestramiento de las aves de cetrería.

Época autorizada: La establecida por la Orden Foral de Vedas correspondiente para las zonas de Caza Sembrada.

Zonas: Las sueltas se llevarán a cabo exclusivamente en la zona de Caza Sembrada o en su caso, en la zona autorizada para el entrenamiento de aves de cetrería.

Los cazadores que vayan a hacer sueltas de forma individual deben entregar al guarda del acotado el certificado expedido en origen por un veterinario que garantice la el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1082/2009 y la desparasitación previa al envío en el lote referido. La presencia de guarda será obligatoria durante todo el período de vigencia de la zona de caza sembrada. El guarda de caza deberá llevar un registro de las sueltas llevadas a cabo y tendrá copia de los certificados que deben acompañar a cada una de las sueltas.

4. Transporte de animales para la suelta en cotos de caza.

Durante el transporte se deberá poder identificar el origen de los animales. Para ello, todos los contenedores deberán llevar en lugar visible los datos de la granja de origen y el número de registro de la explotación. En el caso de conejos trasladados, los contenedores deberán etiquetarse con la matrícula del coto de origen y una copia de la autorización del Servicio de Biodiversidad.

Asimismo el transporte de los animales deberá cumplir las exigencias del Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, que establece los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

5. Certificación de granjas productoras

Las instalaciones productoras de animales de caza destinados a su liberación en el campo deberán disponer de un certificado de calidad genética o fenotípica para la especie referida, emitido por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Para ello deberán presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

1.a. Codorniz común.

- a) Datos legales del propietario y de la instalación.
- b) Informe fundamentado de un laboratorio genético externo a la empresa que certifique la identidad genética de los reproductores de la instalación con la especie propia de Navarra. Para ello se utilizarán marcadores mitocondriales diagnósticos.

1.b. Liebre europea y Liebre ibérica:

- a) Datos legales del propietario y de la instalación.
- b) Informe de veterinario o biólogo que justifique que el stock del que proceden las liebres tiene una morfología similar a las poblaciones salvajes de las respectivas especies presentes en Navarra.

1.c. Conejo de monte:

- a) Datos legales del propietario y de la instalación.
- b) Certificación justificativa de que los reproductores proceden de conejos silvestres de Navarra.
- c) Informe de veterinario o biólogo que justifique que el stock del que proceden los conejos tiene una morfología similar a las poblaciones salvajes de Navarra.

Los resultados del procedimiento empleado se referirán a todo el stock reproductor, de manera que la presencia de uno o varios individuos no idóneos inhabilitarán la instalación para obtener el certificado.

Todos los costes de análisis y elaboración de datos para la solicitud de certificación serán a cuenta del solicitante.

6. Controles posteriores

1. Control de las granjas. Las granjas de animales de caza destinados a su liberación en el campo que obtengan el certificado de idoneidad genética o fenotípica expedido por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, aceptan la presencia de los técnicos del departamento, o personas designadas por la Administración Foral, y la toma de muestras biológicas de los animales existentes en la instalación en cualquier momento. La negativa a estas inspecciones dará lugar a la retirada del mencionado certificado.

La Administración Foral podrá aplicar otros métodos para excluir la existencia de híbridos. La detección de animales híbridos en la explotación en cualquier control posterior dará lugar a la retirada del certificado de idoneidad genética.

2. Control de los lotes a liberar. El personal encargado por la Administración Foral o, en su caso, las personas designadas por ésta, podrán tomar muestras de control genético o sanitario de los animales a liberar. El titular de la gestión del acotado es

responsable de que los animales liberados tengan las condiciones genéticas y sanitarias requeridas.

Si durante la expedición de los animales a liberar se detectase alguna situación que requiriese de análisis complementarios, los ejemplares quedarán inmovilizados y en depósito bajo la responsabilidad del responsable de la suelta.

Si el lote no fuese apto para su liberación en el campo, el Servicio de Biodiversidad establecerá el destino de los animales y las condiciones en que debe llevarse a cabo su retirada. Se podrá optar entre el sacrificio de los animales o su retorno a la granja de origen.

La negativa a la toma de muestras por el personal designado por la Administración Foral conllevará la desautorización al titular del aprovechamiento para liberar los animales en el campo.

Tanto el coste del depósito como el sacrificio de los animales, si éste fuese necesario, correrán a cargo del responsable de la suelta. El incumplimiento de las condiciones de documentación, plazos de avisos, etc., referidas a las sueltas, se considerará como falta grave, tal como establece el apartado 3 del artículo 88 de la ley foral de caza.

7. Queda sin efecto la Resolución 2739/1998, de 4 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente por la que se autorizan las condiciones que deben regir la captura de conejos vivos para su comercialización.